



SUMARIO

Gobierno del Estado

Decreto núm. 104.—Creando la Reserva Naval con arreglo a las condiciones que se establecen.

Decreto núm. 105.—Disponiendo cese en el mando de la Octava División Orgánica el General de Brigada, Excmo. Sr. D. Luis Lombarte Serrano.

Decreto núm. 106.—Nombrando para el mando de la Octava División Orgánica al General de Brigada Excmo. Sr. D. Guillermo Kirpatrick O'Farril.

Decreto núm. 107.—Idem idem de la Sexta División Orgánica al General de Brigada Excelentísimo Sr. D. José López Pinto Berizo.

Decreto núm. 108.—Nombrando General Segundo Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, al General de Brigada Excelentísimo Sr. D. Luis Lombarte Serrano.

Decreto núm. 109.—Disponiendo cese en el mando de la Sexta División Orgánica el General de Brigada Excmo. Sr. D. Eliseo Alvarez-Arenas Romero.

Residencia de la Junta Técnica del Estado

Orden.—Prohibiendo a los Bancos las operaciones de pignoración de moneda extranjera.

Orden.—Declarando excedente voluntario al Médico Forense de La Almunia de D.^a Godina, D. Antonio Fernández Sanguino

Orden.—Nombrando con carácter Interino para que preste servicios en la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Burgos a don Guillermo Navarro Pola.

Gobierno General

Orden.—Manteniendo en vigor los preceptos de la Ley de Coordinación Sanitaria de 11 de julio de 1934.

Orden.—Disponiendo que no procede la concesión de prórrogas de los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias Municipales.

Secretaría de Guerra

Ascensos

Orden.—Concediendo el empleo de Teniente Coronel a los Comandantes comprendidos en la relación que empieza con don Lázaro Ros Leizana y termina con D. José Yanguas Elorz.

Orden.—Concediendo el empleo inmediato al Comandante Médico D. Mariano Navarro Moya.

Orden.—Idem idem el empleo inmediato a los Tenientes del Arma de Infantería D. Ignacio Ansaldo Bejarano y D. Pablo Bazán Buitrago.

Orden.—Nombrando Alféreces provisionales a los Brigadas que comprende la relación que empieza con D. Enrique Cobaleda Rodríguez y termina con D. Benigno Zamorano Zamorano.

Asimilaciones.

Orden.—Resuelve conceder la asimilación a Brigada, al Maestro de Banda D. Juan Vélez Ayuso.

Ayudantes

Orden.—Confirmando en el cargo de Ayudante de Campo del Excelentísimo Sr. General Jefe de la 6.^a División D. José López Pinto, al Comandante de Artillería D. José María Warleta y de Quintana, y nombrando para el mismo cargo al Teniente Co-

ronel de Infantería D. José Sotelo García.

Bajas

Orden.—Dispone la baja en el Ejército de los Maestros herradores D. Félix González Maclas y D. Esteban Román Manzano, condenados por un Consejo de guerra.

Destinos.

Orden.—Resuelve que los Jefes y Oficiales que figuran en la relación que comienza con D. Ramón Aparicio Marta y termina con D. Miguel Escribano Escribano, pasen a servir los destinos que en la misma se señala.

Oficialidad de complemento

Ascensos

Orden.—Confirmando en el empleo de Alférez de Complemento de Sanidad Militar, al Brigada de igual clase D. José María Alorda Trujillo.

Destinos

Orden.—Resuelve pase agregado al Cuartel General de la 6.^a División el Alférez de Complemento del Arma de Infantería D. José Torrecillas.

Procesados

Orden.—Resuelve que los Alféreces de Complemento del Arma de Caballería D. Francisco Armijo Valenzuela y D. Tomás Palacios, pasen a situación de procesados.

Pensiones

Orden.—Concede a D.^a Ana María Díaz Uriarte, viuda del Comandante de la Guardia civil D. Esteban Torres Ibáñez, la pensión extraordinaria del cincuenta por ciento del sueldo de dicho Jefe, con exclusión de las

gratificaciones que éste disfrutara.

Orden.—Idem idem a D.^a Eusebia Armas Almeida, viuda del Coronel de la Guardia civil don Ignacio López de Ogayar y Fernández, la pensión extraordinaria del cincuenta por ciento del sueldo de dicho jefe, con exclusión de las gratificaciones que éste disfrutara.

Orden.—Idem idem a D.^a Cándida Señorena García, viuda del Capitán de Carabineros don Eugenio Calvo Granada, la pensión extraordinaria del cincuenta por ciento del sueldo de dicho Oficial, con exclusión de las gratificaciones que éste disfrutara.

Orden.—Idem idem a D.^a María de las Nieves Pery Junquera, viuda del Capitán de Artillería de la Armada D. Casimiro Jáu-

denes Junco, la pensión extraordinaria del cincuenta por ciento del sueldo de dicho Oficial, con exclusión de las gratificaciones que éste disfrutara.

Retiros

Orden.—Resuelve pase a situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello, el Brigada de Carabineros D. Manuel Martínez Estañ.

Orden.—Idem idem el Carabinero Juan Tous Nebot.

SECCION DEL AIRE

Ascensos

Orden.—Confiere el empleo de Capitán al Teniente del Tercio D. Nicolás Ragosin Dejman.

Orden.—Promoviendo al empleo de Alféreces de Complemento del Arma de Aviación a los Pilotos civiles D. Antonio Fernán-

del Liencres, D. Federico Estévez y D. Joaquín Díaz D.

Destinos

Orden.—Dispone que el Capitán de Artillería, en situación de retirado, D. Luis López de Ayala, pase destinado como observador, al Arma de Aviación.

Orden.—Idem que los Oficiales afectos al servicio Antiaerónico que figuran en la relación que indica pasen agregados al Arma de Aviación.

Ascensos.—Rectificación

Orden.—Rectificando las Ordenes de 10 y 12 del actual (B. O. números 53 y 56) en lo referente a ascensos de Comandantes Militares.

Anuncios Oficiales

Banco de España.—Oficina de moneda extranjera.—Cambio de divisas.

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 104

Los Decretos de 27 y 31 de octubre último militarizando personal de la Marina Mercante para el servicio de la Armada, no bastan para cumplir las imperiosas exigencias de un futuro próximo; como consecuencia de ello,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea la Reserva Naval (R. N.) con Capitanes, Oficiales de puente con título de Capitán o Piloto, Radiotelegrafistas, Maquinistas, Motoristas, Caldereteros y Contramaestres de la Marina Mercante, con arreglo a las condiciones que se establecen en este Decreto.

Artículo segundo. La R. N. se compondrá de Oficiales primeros, segundos y terceros, equiparados a Tenientes y Alféreces de Navío y Alféreces de Fragata o a Capitán, Teniente y Alférez maquinista, o Brigadas y Sargentos. Automáticamente se pasará de una a otra clase al llenar las condiciones que para ello se fijan, excepción hecha de los Contramaestres y Caldereteros que si al ingresar son clasificados co-

mo Sargentos podrán considerarse como Suboficiales a los diez años de servicios efectivos como tales en la Marina Mercante.

Artículo tercero. El ingreso en la R. N. será a petición del interesado, dentro de las condiciones que en el artículo cuarto se señalan y con arreglo a las siguientes jerarquías:

Capitán con más de seis años de mando en buque de altura u ocho de cabotaje y altura: Teniente de Navío, Oficial primero de la R. N.

Maquinista con seis años de Jefe Máquinas en buques de altura o cabotaje: Capitán Maquinista, Oficial primero de la R. N.

Capitán u Oficiales de Puente con título de Capitán con menos de seis años en buque de altura o menos de ocho de cabotaje y altura: Alféreces de Navío, Oficial segundo de la R. N.

Maquinista con menos de seis años y más de cuatro de Jefe de Máquinas en buques de altura o cabotaje: Tenientes Maquinistas, Oficiales segundos de la R. N.

Radiotelegrafistas con más de diez años en buques de altura o cabotaje, encargados de estación: Alféreces de Navío, Oficiales segundos de la R. N.

Oficiales de Puente con título de Pilotos con seis años de navegación y dos años, cuando menos, navegando en buques de altura: Alféreces de Fragata, Oficial tercero de la R. N.

Maquinistas con menos de cuatro años y más de dos como Oficial o Jefe de máquinas: Alféreces maquinistas, Oficial tercero de la R. N.

Radiotelegrafistas con menos de diez años y más de seis en buques de altura o cabotaje: Oficiales terceros de la R. N.

Motoristas con dos años de navegación: Brigadas de la Reserva Naval.

Caldereteros y Contramaestres con más de diez años de navegación como tales: Brigadas de la R. N.

Caldereteros y Contramaestres con menos de diez años de navegación como tales y más de dos: Sargentos de la R. N.

Artículo cuarto. El límite máximo de edad para ingresar en la R. N. será el de cuarenta años para Capitanes, Maquinistas, Radiotelegrafistas, y cuarenta y cinco años para las otras clases.

Serán condiciones precisas:
a) Buena conducta social y privada acreditada por los certificados correspondientes en las casas y centros donde haya servido.

b) Absoluta adhesión a los principios salvadores de España que defiende el Movimiento actual, acreditado por los medios que dispongan los mandos para conocerlo, declarando no pertenecer a partido político ni haber pertenecido a la masonería.

c) Reconocimiento médico que acredite aptitud para el servicio de mar.

d) Haber navegado los años que para cada clase se exijan, acreditado por el certificado correspondiente.

e) Haber prestado el servicio militar activo en la Armada o en el Ejército.

Artículo quinto. Los Oficiales, Suboficiales y Sargentos de la Reserva Naval, serán considerados como militares y tendrán las obligaciones que esta condición impone, quedando sujetos como tales al Código Penal de la Marina de Guerra.

Artículo sexto. Cuando el Estado Mayor de la Armada lo exija necesario, sacará a concurso entre el personal de la R. N. el número de plazas que necesite para su propio servicio en cualquiera de sus categorías y por sí o por delegación, elegirá entre los que lo soliciten, cuáles, a su juicio, reúnen las mejores condiciones. Los elegidos pasarán a efectuar en la Escuela Naval, un curso corto sobre cuestiones militares, régimen interior de buques de guerra, manejo de las armas, movimientos prácticos, principios de administración naval, régimen de Arsenales, Ordenanzas de la Armada, uniformes, saludos y demás principios militares si son oficiales de puente, quedando nombrados al terminar, Oficiales efectivos, con arreglo a la categoría definitiva en el artículo segundo y quedando a disposición del Estado Mayor de la Armada o de los Almirantes de las Bases, para destino. Serán separados los que no demuestren aptitudes militares.

Los maquinistas elegidos en las condiciones del párrafo anterior, harán un curso corto en la Academia de maquinistas que versará principalmente sobre organización del servicio de máquinas, principios militares, Ordenanzas y Reglamento de Material, conservación de cargos, régimen de Arsenales, jerarquías de la Marina, régimen interior de los buques y material de máquinas en uso de la Marina de Guerra. Al terminar serán nombrados oficiales efectivos con arreglo a la categoría definida en el artículo tercero y quedarán a disposición del Estado Mayor de la Armada o de los Almirantes de las Bases para destino, señalándoseles sus especialidades. Serán separados los que no demuestren competencia suficiente o aptitudes militares.

Los maquinistas elegidos en las condiciones del párrafo anterior, harán un curso corto en la Academia de maquinistas que versará principalmente sobre organización del servicio de máquinas, principios militares, Ordenanzas y Reglamento de Material, conservación de cargos, régimen de Arsenales, jerarquías de la Marina, régimen interior de los buques y material de máquinas en uso de la Marina de Guerra. Al terminar serán nombrados oficiales efectivos con arreglo a la categoría definida en el artículo tercero y quedarán a disposición del Estado Mayor de la Armada o de los Almirantes de las Bases para destino, señalándoseles sus especialidades. Serán separados los que no demuestren competencia suficiente o aptitudes militares.

Los radiotelgrafistas prestarán solemne juramento por escrito, ante los Jefes que se designen, de mantener absoluta lealtad profesional a los Mandos. Serán examinados y separados los que no demuestren competencia.

Los motoristas, caldereros y contramaestres que se llamen a servicio, embarcarán en buques mayores, el período de tiempo que se marque, para ponerse en condiciones de tomar destinos de responsabilidad en las guardias. Durante este período de prácticas, recibirán instrucción diaria por los Oficiales que designen los mandos, quienes informarán sobre su aptitud militar y profesional, a los efectos de admisión.

Unos y otros se llamarán Oficiales, Suboficiales y Sargentos de la Reserva Naval Movilizados y usarán un distintivo especial (R. N. M.)

Artículo séptimo. Los derechos del personal que figuran en la R. N. serán:

a) El sueldo del empleo correspondiente con todas sus gratificaciones y emolumentos mientras estén al servicio activo de la Armada en cualquiera de las situaciones de embarco o destinos de tierra.

b) Ascenso al empleo inmediato dentro de la R. N. M. a los cuatro años de servicio al Estado, sin nota desfavorable.

c) Acumulación de años de servicio movillizados, para los efectos de retiro, con arreglo al sueldo regulador que les corres-

ponda como suplemento al tiempo de formación profesional.

d) Uso del uniforme de la R. N. con los emblemas y divisas del Cuerpo y empleo que les corresponda.

e) Uso de carnet militar para viajar por ferrocarril en las mismas condiciones que los militares cuando presten servicio activo o después de diez años de pertenecer a la R. N. y tarjeta de identidad, en forma análoga a los Oficiales de Complemento, en los demás casos.

f) Licencia de armas y utilización de las Farmacias militares en las mismas condiciones que los de activo servicio.

g) Los derechos pasivos que les correspondan por sus servicios al Estado.

h) El empleo honorario superior inmediato a los que se retiren con las mejores concepciones.

i) Facilidades y preferencias para el acceso al destino de las Comandancias de Marina, en las condiciones que se fijen.

Artículo octavo. La edad de cesar en la vida de mar como Oficiales de la R. N. Movilizados será de cincuenta y cinco años, y en los servicios de tierra será la de sesenta años, en la que tomarán el retiro forzoso cualquiera que sea su empleo.

Artículo noveno. Los Oficiales pertenecientes a la Reserva Naval cada tres años embarcarán durante tres meses en buques grandes de guerra, abarcando un período de maniobras, y durante ese tiempo no perderán su colocación en la Compañía donde estuviesen, abonándose el Estado solamente la gratificación de embarco que corresponda a su categoría.

Artículo décimo. El uniforme de la R. N. será el mismo que el de la Marina de Guerra, y los emblemas los mismos, excepto el galón, que será ondulado. El traje de sociedad será el de smoking de paisano, con botones y galones de uniforme. No tendrán otro uniforme que el de chaqueta de diario y el de sociedad.

Artículo undécimo. El Estado Mayor de la Armada redactará las disposiciones comple-

mentarias para cumplimiento del presente Decreto.

Artículo transitorio. Si las necesidades del servicio lo exigiesen, podrán ascenderse al empleo superior los Alféreces de Navío de la Reserva Naval Movilizada, en las condiciones que se fijan en las disposiciones complementarias a este Decreto.

Dado en Salamanca a once de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 105

Dispongo cese en el mando de la Octava División Orgánica el General de Brigada Excelentísimo Sr. D. Luis Lombarte Serrano.

Dado en Salamanca a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 106

Nombro para el mando de la Octava División Orgánica al General de Brigada Excelentísimo Sr. D. Guillermo Kirpatrick O'Farril.

Dado en Salamanca a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 107.

Nombro para el mando de la Sexta División Orgánica al General de Brigada Excelentísimo Sr. D. José López Pinto Berizo.

Dado en Salamanca a seis de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 108

Nombro General Segundo Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, al General de Brigada Excmo. Sr. D. Luis Lombarte Serrano.

Dado en Salamanca a siete de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 109

Dispongo cese en el mando de la sexta División Orgánica el Excmo. Sr. D. Eliseo Alvarez-Arenas Romero, General de Brigada.

Dado en Salamanca a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Ordenes

Ha llegado a conocimiento de esta Junta Técnica que existen algunos Bancos, dentro del territorio ocupado, que conceden créditos con garantía de moneda extranjera.

Siendo tales operaciones contrarias a lo que dispone el Decreto número 81, del Gobierno del Estado, cuyo artículo cuarto dice: «Queda subsistente la obligación de ceder la moneda extranjera al órgano interventor que se crea, ya sea divisas productos de exportación, rentas o ingresadas por cualquier otro concepto, dentro del término de ocho días, a contar desde aquel en que el interesado las posea», he acordado lo siguiente:

No se podrá llevar a cabo operación alguna de pignoración de moneda extranjera, cualquiera que sea la clase y cuantía de ésta, a no mediar expresa autorización de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, debiendo procederse a la inmediata liquidación de cualquier operación que estuviese subsistente, cediendo las divisas al Comité de Moneda Extranjera de Burgos.

Burgos. 15 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por conducto de V. E. por el Médico Forense de La Almunia de Doña Godina, solicitando ser declarado excedente,

fundando su resolución en el estado de salud; visto igualmente el informe del Juez de primera instancia e instrucción del referido Juzgado, se declara excedente del cargo de Médico Forense a D. Antonio Fernández Sanguino, que en la actualidad le desempeñaba en La Almunia de Doña Godina.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 12 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Se acuerda nombrar con carácter interino para que preste servicios en la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Burgos a D. Guillermo Navarro Pola, hasta tanto que pueda reintegrarse a su cargo en Madrid, debiendo posesionarse en su destino en la primera Audiencia después del recibo de la presente.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 12 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Gobierno General

Sanidad.—Ordenes

Son muchos los Ayuntamientos de las provincias liberadas y no en menor número los profesionales municipales y provinciales de Sanidad y aún sus mismos respectivos Colegios y Asociaciones Oficiales que solicitan de este Gobierno General modificación o vigencia, según los casos, de algunos de los preceptos de la Ley de Coordinación Sanitaria de 11 de julio de 1934.

Y aun convencido este Gobierno de la necesidad de revisión de la expresada Ley, que en su día será objeto de general estudio y de resolución definitiva, mientras esto no suceda, se hace preciso mantener el vigor legal de sus preceptos y cumplir estrictamente sus disposiciones.

Lo que se publica en...

BOLETIN OFICIAL como contestación a las reclamaciones producidas y general conocimiento.

Valladolid, 15 de diciembre de 1936. —El Gobernador General, Luis Valdés.

El Reglamento económico administrativo que rige las Mancomunidades Sanitarias Municipales en relación con la Ley de 11 de julio de 1934, establece para el Inspector provincial de Sanidad la obligación de presentar, en el mes de octubre de cada año, un proyecto de presupuesto de dicha Mancomunidad para el año siguiente.

Y habiéndose elevado con este motivo a consulta de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, varias peticiones de prórroga de los mencionados presupuestos entre ellas la del Sr. Delegado de Hacienda de La Coruña, en comunicación núm. 5.462 de 28 de noviembre último, la Jefatura del Tesoro de dicha Comisión, me manifiesta «que no estima procedente conceder dicha autorización y que solamente deben realizarse prórrogas mensuales a base de los créditos del presupuesto de 1936, cuidando especialmente la citada Mancomunidad de suprimir, o al menos reducir lo más posible toda clase de obras y de gastos de carácter extraordinario, así como las gratificaciones y remuneraciones que no tengan carácter fijo en su cuantía, ni periódico su vencimiento».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Gobernadores civiles de las provincias liberadas, Delegados de Hacienda de las mismas e Inspectores provinciales de Sanidad, debiendo ajustarse al criterio restrictivo expuesto, la confección de los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias Municipales.

Valladolid, 15 de diciembre de 1936. —El Gobernador General, Luis Valdés.

Secretaría de Guerra

ORDENES

Ascensos.

Por resolución de S. E. el Generalísimo, se amplía la propuesta del ascenso de los Jefes y Oficiales del Arma de Artillería, inserta en el B. O. número 56, de 14 del actual, confiriéndose el empleo de Teniente Coronel a los Comandantes incluidos en la siguiente relación, que empieza por D. Lázaro Ros Leizana y termina en D. José Yanguas Elorz, quienes disfrutarán en sus nuevos empleos la antigüedad del 10 del corriente.

Burgos 15 de diciembre de 1936. —El General Jefe, Germán Gil Yuste.

RELACION QUE SE CITA

D. Lázaro Ros Leizana, de la Fábrica de Pólvora y Explosivos de Granada.

D. Pedro Iglesias Sierra, del Regimiento de Costa número 2.

D. José Bermúdez de Castro y Feljoo, del 16 Regimiento Ligero.

D. Alfonso Martínez Olalla, del Parque Divisionario núm. 7.

D. Manuel Aguilar Galindo, Aguilar Galindo del primer Regimiento Pesado.

D. José Solá Leal, de agregado al Regimiento de Costa número 2.

D. José Parga Gómez, de agregado al Regimiento de Costa número 2.

D. José Reyna Martínez de Tejada, del Regimiento de Costa número 2.

D. José Yanguas Elorz, del Parque de Ejército número 5.

Se asciende al empleo inmediato al Comandante Médico don Mariano Navarro Moya, del Hospital Militar de Mallorca y actualmente mandando el Grupo de Sanidad Militar de Baleares, por reunir las condiciones que señala la Orden de 10 del corriente, publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 53, disfrutando en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha de dicha Orden.

Burgos, 14 de diciembre de

1936. —El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Se asciende al empleo inmediato a los Tenientes del Arma de Infantería, que prestan sus servicios en Aviación, D. Ignacio Ansaldo Bejarano y D. Pablo Bazán Bultrago, por reunir las condiciones que señala la Orden de 10 del corriente, publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 53, disfrutando en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecha de dicha Orden.

Burgos 14 de diciembre de 1936. —El General Jefe, Germán Gil Yuste.

A propuesta del Excmo. Señor General Jefe de la División de Soria, se nombra Alféreces provisionales a los Brigadas que se relacionan a continuación, por hallarse comprendidos en la Orden de 23 de noviembre último (B. O. núm. 39).

Burgos 12 de diciembre de 1936. —El General Jefe, Germán Gil Yuste.

RELACION QUE SE CITA

Infantería

D. Enrique Cobaleda Rodríguez, del Regimiento Infantería Aragón núm. 17.

D. Luis Martínez Marrodán, del idem.

D. Salvador Martínez Larrea, del idem.

D. Olegario Lorenz, del idem.

D. Baldomero Vals, del Regimiento Infantería Gerona número 18.

D. Olegario Lorenzo Martín, del idem.

D. Miguel Nuño Villalobo, del Regimiento Infantería América núm. 23.

D. Justo Caldeano Blurum, del idem.

D. Hipólito Sánchez Rodríguez, del idem.

D. Luis Berteguer Jiménez, del idem.

D. Juan Mauro Mardero, del idem.

D. Eulogio López Hernández, del idem.

D. Emilio González Cordón,

del Regimiento Infantería Bailén núm. 24.

D. Luciano Trincado Mendoza, del idem.

D. Antollano Manzanares Rubio, del idem.

D. Pedro González Pérez, del idem.

D. Martín Esteban Martín, del idem.

D. Emilio García Sosoaga, del idem.

D. Victoriano Valmaseda Beni, del idem.

D. Eusebio Pascual Martínez, del idem.

D. Florian Calleja Mola, del Regimiento Infantería San Quintín núm. 25.

D. Mamerto Ballesteros Sanz, de la Caja de Recluta núm. 36.

Artillería

D. Manuel Manzano Sablo, de la P. M. 6.^a Brigada Artillería.

D. Luis Arribas Veilla, del Regimiento Artillería Ligera número 9.

D. Francisco Santa Bárbara Montero, del idem.

D. Santos Fernández Jarrillo, del idem núm. 10.

D. Alejandro Caño Rodríguez, del idem.

D. Carlos Aguilar Vicente, del idem.

D. Juan Narro Fernández, del idem núm. 12.

D. Jorge Villanueva Porcent, del idem.

D. Víctor Santa María Parra, del Regimiento Artillería Pesada núm. 4.

D. José Martín Faden, del id.

D. José Villanueva Carpio, del idem.

Ingenieros

D. Manuel Villa Rojo, del Regimiento de Transmisiones.

D. Julio Escribano Mulas, del idem.

D. Benigno Zamorano Zamorano, del idem.

Asimilaciones

He resuelto conceder la asimilación a Brigada, al Maestro de Banda, D. Juan Vélez Ayuso, con destino en el Regimiento de Artillería Pesada núm. 1, por llevar veinte años de efectivos servicios, con arreglo a lo dis-

puesto en las Ordenes circulares de 7 de enero de 1915 (B. O. número 5) y 4 de enero de 1924 (D. O. núm. 4).

Burgos 14 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Ayudantes

A propuesta del Excmo. Señor General Jefe de la 6.^a División Orgánica, D. José López Pinto, he resuelto confirmar en el cargo de Ayudante de Campo a sus órdenes, al Comandante de Artillería D. José María Warleta y de Quintana, y nombrar para el mismo cargo al Teniente Coronel de Infantería D. José Sotelo García.

Burgos 15 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Bajas

De acuerdo con lo informado por el Negociado de Justicia de esta Secretaría de Guerra, he dispuesto la baja en el Ejército de los Maestros Herradores don Félix González Macías y D. Esteban Román Manzano, condenados por un Consejo de Guerra a las penas de seis años de prisión militar correccional y de tres años y un día de la misma pena, respectivamente.

Burgos 14 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Destinos.

He resuelto que los Jefes y Oficiales comprendidos en la relación siguiente, que comienza con el Comandante D. Ramón Aparicio Marín y termina en el Alférez provisional, D. Miguel Escribano Escribano, pasen a servir los destinos que a cada uno se le señala.

Burgos 14 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

RELACION QUE SE CITA

Infantería

Comandante, D. Ramón Aparicio Marín, del Cuadro Eventual de la 2.^a División, al Tercio Extranjero, 1.^a Bandera.

Capitán, D. Luis Delgado Brackembury, del Grupo de

Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, al Tercio Extranjero.

Idem D. Ramón Iribarren Jiménez, de disponible forzoso en la 2.^a División, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3.

Idem, D. Telesforo Cayuelas Cánovas, de las Milicias Voluntarias de Huelva, al Tercio Extranjero.

Idem, D. Andrés Nieto Marlaro, de las idem, al idem.

Idem D. Francisco Robles Mollagas, de las idem, al idem.

Teniente de Complemento, D. Ricardo Uribarri León, al Reguete de Salamanca.

Alférez, D. Raimundo Linares Garrido, del Regimiento Infantería Lepanto, al Tercio Extranjero.

Alférez de Complemento, don Federico Casimiro Gorgollo, de las Milicias Voluntarias de Huelva, al Tercio Extranjero.

Idem D. Pedro Gutiérrez Manzanares, de las idem al idem.

Idem D. José Longo Parras, del Regimiento Infantería Toledo, al Tercio Extranjero.

Idem D. Isidoro Alonso Prieto, del idem, al idem.

Alférez provisional D. Tristán Falcó y Alvarez de Toledo, del Regimiento Infantería de Burgos, al Tercio Extranjero.

Idem D. José Villalba Gómez, del Regimiento Infantería Lepanto, al Tercio Extranjero.

Idem D. Rafael Tentor del Perano, del idem al idem.

Idem D. José Rodríguez Duarto, del idem, al idem.

Idem D. José Manuel Jiménez Enriquez, del idem, al idem.

Alférez Alumno de la Academia, D. Santiago Taboada Vázquez, del idem, al idem.

Caballería

Comandante retirado D. Enrique Martínez Montana, a Ayudante de Campo del Excmo. Señor D. Guillermo Kirpatrick, General Jefe de la 8.^a División.

Capitán retirado D. Antonio Martín Díaz, del Cuadro Eventual de la 6.^a División, a las órdenes del Coronel Monasterio, en Valdemoro.

Teniente, D. Carlos Kirpatrick y O'Donnell, del Regimiento de

Villarrobledo núm. 1, a agregado al Cuartel General de la 8.^a División.

Idem D. Antonio Martfuez Montana, del Cuadro Eventual de la 7.^a División, al Regimiento Cazadores de Villarrobledo número 1.

Artillería

Alferez provisional, D. Juan Herrera Jiménez, del Regimiento Artillería Ligera núm. 4, al Tercio Extranjero.

Idem D. Miguel Escribano Escribano, del Idem, al Idem.

Oficialidad de Complemento.— Ascensos

He resuelto confirmar en el empleo de Alferez de Complemento de Sanidad Militar, al Brigada de igual clase, con destino en el Grupo de Sanidad Militar de Baleares, D. José María Alorde Trujillo, cuyo empleo le fué concedido por el Excmo. Señor General Comandante Militar de Baleares.

Burgos 13 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Destinos.

A propuesta del Excmo. Señor General Jefe de la 6.^a División Orgánica, he resuelto pase a prestar sus servicios, en concepto de agregado, al Cuartel General de la misma, el Alferez de Complemento del Arma de Infantería D. José Torrecillas, actualmente destinado en el Regimiento de Infantería de Cádiz núm. 33.

Burgos, 15 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Procesados

He resuelto que los Alféreces de Complemento del Arma de Caballería, con destino en el Regimiento Cazadores de los Castillejos núm. 9, D. Francisco Armijo Valenzuela y D. Tomás Palacios, pasen a la situación de procesados, en las condiciones que determina el artículo 9.^o del Decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207).

Burgos 12 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Pensiones

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.^o del Decreto número 92 de 2 del corriente mes (B. O. del E. núm. 51), vengo en conceder a D.^a Ana María Díaz Uriarte, viuda del Comandante de la Guardia Civil, don Esteban Tores Ibáñez, asesinado en San Sebastián por los rebeldes, el día 30 de julio último, por adhesión al Alzamiento Nacional, la pensión extraordinaria del cincuenta por ciento del sueldo de dicho Jefe, con exclusión de las gratificaciones que éste disfrutara, como comprendida en el apartado C del artículo 2.^o, en relación con el artículo 4.^o del citado Decreto, cuya pensión será abonable desde el día 1.^o de agosto próximo pasado, por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.

Burgos 14 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.^o del Decreto número 92 de 2 del corriente mes (B. O. del E. núm. 51), vengo en conceder a D.^a Eusebia Armas Almeida, viuda del Coronel de la Guardia Civil, D. Ignacio López de Ogayar y Fernández, asesinado en San Sebastián por los rebeldes el día 30 de julio último, por adhesión al Alzamiento Nacional, la pensión extraordinaria del cincuenta por ciento del sueldo de dicho Jefe, con exclusión de las gratificaciones que éste disfrutara, como comprendida en el apartado C del artículo 2.^o, en relación con el artículo 4.^o del citado Decreto, cuya pensión será abonable desde el día 1.^o de agosto próximo pasado, por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.

Burgos, 14 diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.^o del Decreto número 92 de 2 del corriente mes (B. O. del E. núm. 51), vengo en conceder a D.^a Cándida Sefiorena García, viuda del Capitán de Carabineros, D. Eugenio

Calvo Granada, asesinado en San Sebastián por los rebeldes el día 19 de agosto último, por adhesión al alzamiento Nacional, la pensión extraordinaria del 50 por 100 del sueldo de dicho Oficial, con exclusión de las gratificaciones que éste disfrutara, como comprendida en el apartado C del artículo 2.^o, en relación con el artículo 4.^o del citado Decreto, cuya pensión será abonable desde el día 1.^o de septiembre último, por la Delegación de Hacienda de Zaragoza.

Burgos 13 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.^o del Decreto núm. 92, del corriente mes (B. O. del E. núm. 51), vengo en conceder a D.^a María de las Nieves Pery Junquera, viuda del Capitán de Artillería de la Armada, D. Casimiro Jádenes Junco, asesinado en Cartagena por los rebeldes el día 26 de agosto último, por adhesión al Alzamiento Nacional, la pensión extraordinaria del cincuenta por ciento del sueldo de dicho Oficial, con exclusión de las gratificaciones que éste disfrutara, como comprendida en el apartado C del artículo 2.^o en relación con el artículo 4.^o del citado Decreto, cuya pensión será abonable desde el día 1.^o de septiembre último, por la Delegación de Hacienda de La Coruña.

Burgos 13 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Retros

He resuelto pase a situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 29 de noviembre último, y con arreglo al Decreto de 5 de octubre de 1934 (*Gaceta* número 280), el Brigada de Carabineros de la 5.^a Comandancia, don Manuel Martínez Estañ, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 562'50 pesetas, que percibirá a partir de 1.^o de diciembre actual, por la Delegación de Hacienda de Baleares, por fijar

su residencia en Palma de Mallorca.

Burgos 14 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

He resuelto pase a situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 22 de septiembre último, y según determina el Decreto de 19 de julio de 1927 (D. O. número 159), el Carabnero de la 5.^a Comandancia, Juan Tous Nebot, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 213'32 pesetas, que percibirá a partir de 1.^o de octubre último, por la Delegación de Hacienda de Baleares, por fijar su residencia en Palma de Mallorca.

Burgos 14 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Sección del Aire

Ascensos.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y a propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe de los Servicios del Aire, se confiere el empleo de Capitán al Teniente del Tercio, piloto y observador de aeroplanos, D. Nicolás Ragosin Dejman.

Burgos 14 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, son promovidos al empleo de Alféreces de Complemento del Arma de Aviación, los pilotos civiles, D. Antonio Fernández Llencres, D. Federico Pérez Estévez y D. Joaquín Díaz Díaz.

Burgos 14 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Destinos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone que el Capitán de Artillería, en situación de retirado, D. Luis López de Ayala, pase destinado como Observador al Arma de Aviación.

Burgos 14 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, los Oficiales afectos al Servicio de Antiaeronáutica que figuran a continuación, pasan agregados al Arma de Aviación: Alférez de Complemento de Infantería, D. Luis Núñez Ferrer, a la Jefatura de Aviación; Alférez de Complemento de Infantería, D. Elías González Vaello, del Regimiento de Infantería Granada núm. 6, al Servicio Antiaéreo; Alférez provisional de Infantería, D. Manuel González y González, al Servicio Antiaéreo Escuadra núm. 2, y el Alférez provisional de Infantería, D. Manuel Hoyos Andicobernal, al Servicio Antiaéreo de la Escuadra núm. 2.

Burgos 14 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Ascensos.—Rectificación.

Por haberse sufrido un error de copia al señalar los números del Anuario Militar, entre los que se encontraban los Comandantes Médicos a los que se les confería el ascenso a Tenientes Coroneles, en propuesta extraordinaria, queda rectificada la orden de 10 del corriente, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 53, en el sentido de que el número máximo de ascendibles en ese empleo, en el Anuario, es el 25 y no el 55 como erróneamente se había publicado. En consecuencia, se anula la orden de 12 del actual (B. O. número 56), por lo que se refiere a los

Comandantes Médicos comprendidos en la relación de ascendidos a partir de D. Eduardo Talegón Arcas, cuyos ascensos quedan en suspenso.

Burgos 15 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Anuncios oficiales

BANCO DE ESPAÑA BURGOS

OFICINA DE MONEDA EXTRANJERA

Constituído el Comité de Moneda Extranjera, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 81, de fecha 18 de noviembre último, publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 24 de dichos meses, y de acuerdo con las disposiciones oficiales, publica los cambios de divisas siguientes:

CAMBIOS DE COMPRA

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

| | |
|------------------------|--------|
| Francos | 39'05 |
| Libras | 42'00 |
| Dólares | 8'57 |
| Liras | 45'15 |
| Francos suizos | 197'00 |
| Reichsmark | 3'44 |
| Belgas | 145'00 |
| Florines | 4'66 |
| Escudos | 38'10 |
| Peso m/1 | 2'50 |
| Coronas checas | 30'30 |
| Coronas suecas | 2'17 |
| Coronas noruegas | 2'11 |
| Coronas danesas | 1'87 |

DIVISAS LIBRAS IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

| | |
|----------------------|--------|
| Francos | 49'95 |
| Libras | 52'50 |
| Dólares | 10'70 |
| Francos suizos | 246'25 |
| Florines | 5'82 |
| Escudos | 47'65 |
| Peso m/1 | 3'125 |

Burgos 16 de diciembre de 1936.